



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00121 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia proferida el 28 de abril de 2023, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ, ordenando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al doctor Daniel Fernando Gutiérrez, en su calidad de Director del Instituto Nacional Penitencial y Carcelario (INPEC) o a quien haga sus veces, *que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de marzo de 2023 debiendo en el mismo término ponerla en conocimiento del accionante, a la dirección informada en el escrito de petición*” (Carpeta Tutela. Anexo 011 Expediente digital)

El citado fallo fue impugnado por la entidad accionada. En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección C en sentencia de 18 de mayo de los corrientes confirmó parcialmente la sentencia proferida, adicionando la misma en el sentido de amparar también el derecho fundamental a la dignidad humana del actor (Carpeta Tutela. Anexo 016 Expediente digital).

Por medio de escrito de fecha 4 de julio de 2023, el señor Luis Eduardo Mahecha Rodríguez, por conducto de apoderado judicial solicitó a este Despacho dar trámite al incidente de desacato (Carpeta incidente Anexo 002 Expediente digital).

Mediante auto de fecha 5 de julio de 2023, este Despacho requirió al doctor Daniel Fernando Gutiérrez, en su calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC y/o quien haga sus veces para que informara los trámites efectuados para dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela. Decisión notificada por estado del 6 de julio del mismo año (Carpeta incidente Anexos 003 y 004 expediente digital).

La entidad incidentada fue notificada personalmente de manera electrónica de la decisión contenida en el auto de marras el 6 de julio de 2023 a las 11:34 a.m. (Carpeta incidente Anexos 005 expediente digital).

A través de memorial radicado vía correo electrónico el 11 de julio de 2023 (Carpeta incidente Anexo 007 Expediente digital), el señor José Antonio Torres Cerón, en calidad de Jefe Oficina Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC contestó el presente incidente informando:

Que, para dar cumplimiento al fallo de tutela desde la Oficina Asesora Jurídica se libraron los oficios Nros. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-2023IE0141211 de 10 de julio de 2023, por medio de los cuales se requirió a los responsables del cumplimiento del fallo, estos son, a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá -incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG-Director COBOG y a la Regional Central como superior jerárquico obligada a dar cumplimiento al fallo de la referencia, para que garantizaran el cumplimiento del mismo y rindieran el informe a este Despacho respecto de ello.

En consecuencia, la Dirección Regional Central informó que remitió por competencia al Director de COBOG Horacio Bustamante Reyes por medio de oficio GESDOC 2023IE0142385 la petición radicada por el accionante, situación que le fue informada a éste mediante correo electrónico adiado de 11 de julio de 2023.

Conforme a lo narrado, solicita la terminación y archivo del trámite incidental por carencia actual de objeto por hecho superado.

Con el escrito de adjuntó:

- Oficio 2023IE0141211 de 10 de julio de 2023, por medio del cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC pone en conocimiento del Director Regional Central el auto de fecha 5 de julio de 2023 que requirió el

cumplimiento del fallo de tutela, para que realice las gestiones necesarias para acatarlo.

- Oficio 2023IE0142385 de 11 de julio de 2023, mediante el cual la señora Martha Beatriz Pinzón Robayo, en calidad de autorizada responsable Jurídica y Asuntos Penitenciarios de la Dirección Regional Central remite por competencia el derecho de petición del accionante al Director COBOG Horacio Bustamante Reyes.

Dicha situación fue puesta en conocimiento del accionante y de su apoderado judicial el 11 de julio de 2023 a la dirección electrónica: cpabogadossas@gmail.com

Para resolver, se

CONSIDERA

En consideración de la solicitud obrante y de conformidad con lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 del 11 de junio del año 2014, se ordena la apertura de Incidente de Desacato, el cual tendrá una duración máxima de diez (10) días.

“El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”

Frente al tema del incumplimiento de lo ordenado en los fallos de tutela, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

De la transcripción de la norma, se erige que al juez de tutela le corresponde tramitar el incidente de desacato y constatar si de acuerdo con las pruebas aportadas se cumplió total o parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela o si aparece debidamente justificado ese incumplimiento, circunstancias que darán lugar a la imposición o no de la sanción establecida en el citado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, trámite que debe respetar el debido proceso.

En consecuencia, toda vez que desde el 28 de abril de 2023 se ordenó a la entidad demandada *“(..).que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de marzo de 2023 debiendo en el mismo término ponerla en conocimiento del accionante, a la dirección informada en el escrito de petición (...)”*, sin que a la fecha se evidencie que se hubiese dado respuesta de fondo a lo pedido por la accionante.

En efecto, pese a que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en el escrito de respuesta al presente incidente solicita la terminación y archivo del trámite incidental, lo cierto es que, a la fecha no se ha dado respuesta al derecho de petición radicado por el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ el 13 de marzo de 2023.

Contrario a ello, tan solo hasta el conocimiento del presente trámite se remitió por competencia la petición a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá -incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz COBOG- Director COBOG y a la Regional Central como superior jerárquico obligada a dar cumplimiento a la sentencia de tutela.

A su turno, la señora Martha Beatriz Pinzón Robayo, en calidad de autorizada responsable Jurídica y Asuntos Penitenciarios de la Dirección Regional Central, por medio de Oficio 2023IE0142385 de 11 de julio de 2023, **remite por competencia el derecho de petición del accionante al Director COBOG Horacio Bustamante Reyes.**

En consecuencia, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela adiada de 28 de abril de 2023 proferida por esta sede judicial y confirmada parcialmente por sentencia de 18 de mayo de esta calenda por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección C, que amparó los derechos fundamentales de petición y dignidad humana del señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ, disponiendo dar respuesta de fondo, integra y congruente a la petición de 13 de marzo de 2023, y en la medida que el asunto fue remitido para tales fines al **Director COBOG Horacio Bustamante Reyes**, se dispone abrir formalmente el incidente de desacato en contra de éste. Así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

Para efectos de lo anterior, por el medio más expedito envíesele copia de los fallos de primera y segunda instancia, del escrito incidental y del presente proveído. De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso se le recuerda al incidentado que, por tratarse de un fallo judicial de acción de tutela, NO podrá oponer para el cumplimiento del mismo ningún tipo de trámite administrativo en curso, instancia interna o posición de parte sobre los hechos o la orden misma, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, civil o administrativa, personal o institucional, que pueda derivarse del eventual incumplimiento de la sentencia de tutela.

Contra esta decisión NO proceden recursos.

En razón a que el incidente cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato de tutela propuesto por el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.777.341, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor **HORACIO BUSTAMANTE REYES**, en su calidad de **Director COBOG**, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela fechado de 28 de abril de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	cpabogadossas@gmail.com
INCIDENTADO:	Dirección.epcpicota@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42ba1b32b4cc6e9b456afef39603181a41ca7589652897b4647d4801783e0e7**

Documento generado en 13/07/2023 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	1100133 37 044 2023 00236 00
Accionante:	DIEGO CHIMBI NAICIPA
Accionado:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **DIEGO CHIMBI NAICIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.020.774, en nombre propio, presenta acción de tutela contra la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado “003DemandaAnexos”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse **únicamente** al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **DIEGO CHIMBI NAICIPA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.020.774, contra la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y/o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de

tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "003DemandaAnexos".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	dcasistenciajuridica@gmail.com;
ACCIONADO:	<u>notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co;</u>
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

QUINTO: PRECISAR que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67abf7f7b2803cc9f701f3317cf01dca0a1b2e12562658e2198dc23b1d71246e**

Documento generado en 13/07/2023 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>